



Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

Estimadas (os)

En relación con el **Acuerdo 92/2019 “ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES Y LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO”**, y la próxima entrada en vigor del Pago Electrónico de Comercio Exterior (PECE), se informa lo siguiente:

“Los importadores y exportadores pagarán las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios a partir del **25 de noviembre de 2019** mediante Depósito Referenciado (Línea de captura) ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través del Pago Electrónico de Comercio Exterior (**PECE**), portal bancario en internet, ventanilla bancaria o cualquier otro medio electrónico.

Esta información es importante para fines de transparencia, eficiencia y seguridad; al mismo tiempo representa una ventaja en el manejo de los recursos, pues agiliza el proceso de pago que puede realizarse de manera directa y elimina diferencias entre lo pagado y lo impreso en el pedimento, así como en los formularios múltiples de pago para comercio exterior pagados a través de este medio.

Canales de pago

El pago de las contribuciones determinadas en pedimentos y en el Formulario múltiple de pago para comercio exterior, pueden realizarse a través del banco autorizado, mediante los canales de pago disponibles:

- Internet (portal bancario)
- Banca móvil
- Pago Electrónico de Comercio Exterior (**PECE**)*
- Ventanilla bancaria (Sucursales autorizadas)

Beneficios

- Homologar esquemas de pago de contribuciones SAT
- Amplitud de canales/ medios de pago
- Control integral de la información
- Servicio las 24 horas, los 365 días del año
- Registro de pago en línea
- Consulta pública de pago en SOIA y en el Portal de Aduanas en internet

* Los pagos electrónicos, podrán ser solicitados al banco de su elección, para el cobro de contribuciones al comercio exterior; cumpliendo con los requisitos de contratación que estos establezcan.”

Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/deposito_referenciado

Los fundamentos aplicables son los siguientes:

Ley Aduanera

“ARTICULO 83. *Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado. Dichos pagos se deberán efectuar en cualquiera de los medios que mediante reglas establezca la Secretaría. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.”*

Asimismo, en relación con la publicación en la página del SAT, de la versión anticipada de la **“SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019”**, tenemos la regla 1.6.2. como a continuación se reproduce:

III. DEFINICIONES:

...

25 Bis. Pago Electrónico. *Para efectos de la regla 1.6.2., es el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre*

los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.

...

“Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios

1.6.2. Para los efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos, de la Ley, 20 y 21 del CFF, las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores, **mediante depósito referenciado (línea de captura)**, ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, **a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.**

Para efectos de pago con cheque, éste será personal de la misma institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, **ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal** o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios.

Tratándose de las mercancías listadas en el Sector 9 “Cigarros” del Apartado A, del Anexo 10, o de mercancías cuya fracción arancelaria sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la “Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2013 y se encuentren dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la LFPIORPI, para efectos del párrafo anterior, el pago deberá efectuarse únicamente de la cuenta del importador o exportador.

Para efectos del párrafo anterior, en caso de realizar el pago de una cuenta distinta a la del importador o exportador, se deberá dar aviso a la AGACE, de conformidad con la ficha de trámite 126/LA.

Lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente regla, no será aplicable a las importaciones temporales efectuadas al amparo de un Programa IMMEX, a las operaciones realizadas en términos de los artículos 61 y 62 de la Ley, así como a las efectuadas por empresas certificadas de conformidad con el artículo 100-A de la Ley y por la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, y aquéllas en las que no sea necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores.

El importador o exportador, su agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, que utilice el servicio de pago electrónico será el responsable de imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior en dicha certificación correspondan con los señalados en el Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22.

El pago de contribuciones podrá realizarse en efectivo, cuando se trate de:

I. Operaciones que se tramiten mediante pedimentos claves “VF” o “VU” conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses.

II. Operaciones que se tramiten mediante pedimento clave “L1” conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.

III. Operaciones de importación realizadas conforme a la regla 3.5.2., siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses y el pedimento de importación

definitiva se tramite con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

En operaciones de importación a cargo de pasajeros en viajes internacionales, que se efectúen conforme a lo establecido en la regla 3.2.2., el pago de las contribuciones podrá efectuarse mediante terminal punto de venta con tarjeta de crédito o débito.

Para efectos de la presente regla y del artículo 184, fracción XI de la Ley, la consignación de pago del módulo bancario en el pedimento, se entenderá cuando se realice el pago ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate, generándose el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o la certificación con la información del pago electrónico.”

De acuerdo a lo anterior, el cambio esencial en la nueva figura del depósito referenciado, consiste en que al momento de validar un pedimento, se va a generar una **línea de captura** misma que será la referencia para recibir y registrar el pago correspondiente, el cual puede ser pagado desde la cuenta del **Importador, Exportador o del Agente Aduanal**.

En conjunto con las autoridades e instituciones bancarias, hemos participado en el programa para la ejecución de pruebas, a efecto de obtener la certeza sobre el nuevo esquema y así, evitar afectaciones en las operaciones una vez que entre en vigor.

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín
Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx